

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial, a la vista de la escasa sensibilidad de los datos relativos a la identidad civil de los usuarios, incluidos sus datos de contacto, ¿debe interpretarse la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 2002 relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas,<sup>(1)</sup> a la luz de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que se opone a una normativa nacional que prevé la recogida de estos datos correspondientes a la dirección IP de usuarios por una autoridad administrativa, sin control previo por un órgano jurisdiccional o una entidad administrativa independiente con poder vinculante?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión prejudicial, y a la vista de la escasa sensibilidad de los datos relativos a la identidad civil, de la circunstancia de que solo puedan recogerse estos datos para las necesidades de la prevención de incumplimientos de obligaciones definidas de forma precisa, limitada y restrictiva por el Derecho nacional, y de la circunstancia de que un control sistemático del acceso a los datos de cada usuario por un órgano jurisdiccional o una tercera entidad administrativa dotada de poder vinculante podría poner en peligro el cumplimiento de la misión de servicio público conferida a la propia autoridad administrativa independiente que procede a esta recogida de datos, ¿se opone la Directiva a que este control se efectúe conforme a modalidades adaptadas, tales como un control automatizado, en su caso bajo la supervisión de un servicio interno del organismo que ofrezca garantías de independencia e imparcialidad en relación con los agentes encargados de realizar esta recogida?

<sup>(1)</sup> DO 2002, L 201, p. 37.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Senāts) (Letonia) el 30 de agosto de 2021 — SIA Mikrotīkls/Valsts ieņēmumu dienests**

**(Asunto C-542/21)**

(2021/C 462/31)

*Lengua de procedimiento: letón*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Augstākā tiesa (Senāts)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante en primera instancia y recurrente en casación: SIA Mikrotīkls*

*Demandada en primera instancia y recurrida en casación: Valsts ieņēmumu dienests*

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse la nomenclatura combinada, que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87<sup>(1)</sup> del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 927/2012<sup>(2)</sup> de la Comisión, de 9 de octubre de 2012, y el Reglamento de Ejecución n.º 1001/2013<sup>(3)</sup> de la Comisión, de 4 de octubre de 2013, en el sentido de que la subpartida 8517 70 11 de la nomenclatura combinada puede incluir antenas para routers configurados para su uso en redes de área local (LAN) y/o redes de área amplia (WAN)?

<sup>(1)</sup> DO 1987, C 256, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 927/2012 de la Comisión, de 9 de octubre de 2012, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO 2012, L 304, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1001/2013 de la Comisión, de 4 de octubre de 2013, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO 2013, L 290, p. 1).

---